



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

- I. Resolución de la Sagrada Penitenciaría acerca de los socios de casinos, en cuyas bibliotecas se hallan de manifiesto malas lecturas.—II. Instrucción sobre la Indulgencia de los *trece martes* en honor de San Antonio.—III. Crónica diocesana: *a)* Santa Visita Pastoral. *b)* Consagración del templo de Santa María de Ledesma.—IV. Bibliografía.

ACTA SANCTAE SEDIS

ES. POENIT.

Resolución acerca de los socios de casinos en cuyas bibliotecas se hallan de manifiesto malas lecturas

Eme. et Rme. Domine:

Societas ad animum relaxandum destinata (vulgo Casino), quae non nisi ex sociorum expensis sustinetur, possidet bibliothecam eorundem sumptibus comparatam, in qua permixtım cum aliis bonis innumeri prostant libri prohibiti seu in Índice formaliter damnati; alii praeterea inmorales; ephemerides quoque et revistae impiae atque

obscenae. Postremis quindecim annis tentata sunt ab aliquibus ex sociis catholicis, qui conscientiae stimulis agitabantur, media indubita imo et furtiva, utpote unica juxta societatis leges possibilis, ut designatio scilicet bibliothecarii nec non et aliorum officiorum, *commissionem directivam* appellatam constituentium, in hunc finem ut dispareret omnino hujusmodi prohibitorum librorum colluvies: sed adeo incassum ut nedum minuere, crescere potius notabiliter visa sint hisce quinque postremis annis invasio, scandalum et periculum. Etenim existentibus prohibitis libris addita sunt inter plura, Kantii opera et Balzac et Zola, aliorumque simul cum foliis, periodicis et revistis supradictis.

Cumque res ita procederent, adventante etiam tempore coetus generalis congregandi in quo his similibusque posset remedium adhiberi, nihil non est de novo tentatum a catholicis ut efficacis aptumque adhiberetur remedium. His enim, qui coetui prostant, oblata est ab 80 (octoginta) ex sociis proprio nomine subscripta propositio sequens:

«Suscribentes ex sociis numerariis societatis iis qui praesunt, exponunt: Perspecta librorum formaliter ab Ecclesia prohibitorum multitudine, qui animorum omnium aegritudine in Societatis bibliotheca prostant ab iisdem presulibus expetunt media efficacia eo fine ut dispareant omnino hujusmodi prohibiti libri aliorumque ejusdem generis invasio interdicatur».

Huic propositioni in generali coetu haec alia apposita fuit. «Non est deliberationi locus. «No há lugar á deliberar». Haec autem postrema propositio non aliis fuit in discutendo solitis argumentis roborata, nisi impugnationibus et dictionibus contra superius transcriptam: dum tandem inter vociferationes maximas haec prolata sunt: 1.º Spiritum hujus societatis semper fuisse spiritum maximae li-

libertatis et observantiae maximae in omnes doctrinas: 2.º Catholicorum propositionem seu conatus eo tendere ut societas ad animum relaxandum destinata, in societatem religiosam vertatur: 3.º Ecclesiam denique minime prohibere lectionem librorum sed ad summum designare rationalistarum errores, nimirum Ecclesiam in libris prohibendis non esse normam obligantem in conscientiam, sed tantum esse normam indicativam seu directivam. Cumque nullus datus fuisset catholicis locus ad ipsorum propositionem tuendam, clamores inter et tumultus inconditos, omnia suffragatione solita et a catholicis saepius expetita, per vim et nefas rejecta fuit ipsorum petitio, et imposita contrariorum propositio, scilicet. «Non est deliberationi locus».

Eodem in coetu, et eodem spiritu ac contentione, iisdemque mediis impositae fuerunt aliae decisiones quarum: 1.ª Ita modificat Societatis leges ut in posterum ad cuiusque libri separationem e bibliotheca exigatur omnino praesentia trium ex quatuor partibus *sociorum*: 2.ª Vero disponit ut in sociis admittendis seu potius agregandis suffragatio fiat per globulos nigros et albos, et ita singulus niger globulus equivaleat quatuor albis.

Solutus est tandem coetus sed non prius quam a reicientibus catholicorum propositionem maximae agerentur gratiae ei qui procat: cui observantiae cum respondere praeses testatus est se fideliter interpretari hujus societatis et coetus sensus apprecando ipsi societati eundem maximae libertatis spiritum.

Post coetus vero solutionem et ipso adhuc in vestibulo haec vox exaudita fuit: «Eja, sodales, ecce diabolus habitat (está en la Sociedad...) in societate et speramus perpetuo habitaturum, si quis eo non est contentus, recedat».

His perspectis et ponderatis continuo viginti duo ex catholicis sociis petierunt ut ipsorum nomina delerentur

ex Societatis catalogo, sed non prius quam de hujusmodi sentiendi, loquendi, agendique ratione viriliter protestarentur. His autem 22 accesserunt postea fere alii quadraginta quorum nomina etiam deleta sunt.

Quae cum ita sint, sicut fideliter exposita jacent, et etiam ponderata haec circumstantia quod hodie non existat alia societas ad animum simpliciter relaxandum, quamvis ex his controversiis exortum inter catholicis fuerit consilium erigendi seu creandi aliam societatem ad eundem finem, et cujus leges approbata etiam ab auctoritate Episcopi; quaeritur.

Erit ne licitum catholico retinere in his adjunctis nomen in praedicta societate et solo recreationis titulo, hujus societatis ludis seu relaxationibus interesse, et potissimum licet ne uti bibliotheca omnibus etiam adolescentibus si qui sunt aperta, et in qua omnibus etiam patent similiter libri prohibiti ephemerides quoque et revistae superius enumeratae, cooperando sumptibus ordinarie exactis in societate qui 70 fr. adaequant et quibus, et societas, ut dictum est, sustinetur et bibliotheca comparatur?—Luis Chavand.—Miguel G. Careaga.—Prior Carmelitarum Excalceatorum Begoniae, Bilbao.—Superior Residentiae Societatis Jesu, Bilbao.—Richardus Garcia.—Provincial Fr. Fr. M. M. Capuccinorum Castellae.—Fr. Ladislaus Maria a Rionegro.—Parochus Ecclesiae, Sti. Vicentii martiris ab Abando, Bilbao.—Dr. Benedictus á Villalain.

Sacr. Poenitentiaria, attentis et mature consideratis expositis respondet:

Non licere.—Datum Romae in S. Poenitentiaria die 8 Aprilis 1898.—G. CARD., S. P. Reg.—A. CELLI, S. P. Subs.—Responsum S. Poenitentiariae Aplicae.—Gratis.

INSTRUCCIÓN SOBRE LA INDULGENCIA

DE LOS

TRECE MARTES EN HONOR DE SAN ANTONIO

En el núm. 10 del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de la diócesis, correspondiente al 16 de Mayo último, publicamos un Breve Pontificio en el que Su Santidad Leon XIII se ha dignado enriquecer con varias gracias espirituales la devoción de los *Trece martes* que se practica por numerosísimos devotos del Santo.

Comentarios al mismo Breve son las siguientes observaciones, tomadas del último número de *La Ciudad de Dios*, que redactan los Religiosos Agustinos.

Al valor intrínseco propio de toda indulgencia plenaria, dice tan apreciable Revista, hay que añadir, respecto de la que por el Breve transcrito se nos concede, la relativa facilidad de ganarla, ya que las condiciones que se exigen nada tienen de gravosas, antes son facilísimas de cumplir. ¿Qué cristiano hay digno de tan honroso título que no ejercite cuidadosamente obras de piedad, que no tenga alguna devoción particular? El santo Rosario ó la coronilla de la Virgen de la Consolación, una Misa á la semana, además de la que debe oírse en los días de precepto, una limosna, una visita á Jesús Sacramentado; cualquiera de estas prácticas piadosas ó de otras semejantes, unidas á la intención de ganar la indulgencia, y hecha durante trece martes ó domingos consecutivos, es suficiente para el logro de gracia tan estimable. Claro es que, cuando afirmamos esto, suponemos que tales obras no sean obligatorias por otro título, v. gr., como penitencia impuesta por el confesor. Aclaremos brevemente este principio, admitido por todos los doctores.

I. Cuando á una plenaria ó á una obra cualquiera de piedad va inseparablemente aneja alguna indulgencia, si por otro concepto hay obligación de recitar aquélla, ó practicar ésta, no es necesario repetirlas para satisfacer la obligación y ganar la indulgencia, siempre que por lo referente á la segunda, se cumplan todas las condiciones

prescritas. Por ejemplo: un confesor impone á su penitente el ejercicio del *Via Crucis*; como este ejercicio lleva siempre aneja alguna indulgencia, el penitente, practicándolo una sola vez, cumple la penitencia y gana las indulgencias.

II. Si, por el contrario, la obra ó plegaria no pertenece al número de las que se llaman *indulgenciadas*, es preciso repetir las para cumplir el precepto y ganar la indulgencia, v. gr.: el Romano Pontífice concede indulgencia plenaria al que ayune una vez al mes: el obligado al ayuno no puede satisfacer el precepto y ganar la indulgencia el mismo día, sino que para lucrar ésta ha de ayunar otro día además del preceptuado. Sin embargo, si el Pontífice fijase un día para ganar la indulgencia, y éste coincidiese con un precepto, excepto en el caso de confesión sacramental, bastaría un solo ayuno para las dos cosas.

III. Si en el primer caso propuesto se prescriben *taxativamente* las mismas obras ó plegarias para ganar nuevas indulgencias, deben aquéllas repetirse. Por ejemplo: el ejercicio del *Via Crucis* está *indulgenciado*: supongamos que se prescribe el mismo piadoso ejercicio para ganar otras indulgencias: en este supuesto quien lo practique una sola vez ganará las anejas, pero nunca las nuevas, si no lo repite; salvo si éstas son simplemente un aumento de las anteriormente concedidas.

Aplicando ahora la doctrina expuesta á la concesión que ha motivado estas líneas, es indudable incluirla en el tercer caso, ya que Su Santidad no determina taxativamente los ejercicios que han de practicarse dejándolo á la elección de los fieles; pero no es menos cierto que está comprendida en el segundo.

Para disipar las dudas ó escrúpulos que pudieran surgir, advertiremos que, no determinándose en la concesión las obras en que han de ejercitarse los fieles que deseen ganar la indulgencia, cada uno es libre para elegir lo que más le agrade, siempre que no concurran las circunstancias de segundo caso, y aun en este supuesto la solución es obvia; pues como en el Breve no se dice que haya de ser un mismo piadoso ejercicio durante todos los trece martes ó domingos, puede muy bien practicarse otro en el día la concurrencia, de igual manera que, á juicio nuestro, cada día puede ser distinta la oración ú obra.

Toda concesión de indulgencia plenaria lleva anejas la confesión y comunión, actos estos dos últimos cuyo exacto

y formal cumplimiento nadie puede omitir de ley ordinaria, so pena de no ganar la indulgencia. Igual principio en todo su rigor debe aplicarse á las demás condiciones impuestas. Hemos dicho que de ley ordinaria nadie puede omitir una sola de las condiciones y ser partícipe de la gracia al mismo tiempo, porque hay circunstancias en las cuales el cumplimiento de algunas de aquéllas, el ayuno por ejemplo, la comunión y la visita de iglesias ó altares resulta imposible, y en este caso tiene lugar la conmutación, acerca de la cual nos limitaremos á citar aquí dos Decretos de la Sagrada Congregación de Indulgencias, relativo el primero (18 de Septiembre de 1862) á los fieles en general, con exclusión de las Comunidades religiosas, para las cuales fué dado otro más amplio el 16 de Enero de 1886. Por el primero se concede á los fieles habitualmente enfermos, de manera que ni pueden recibir la comunión en el tiempo prescrito, ni visitar las iglesias ú oratorios, el que, si cumplen las demás condiciones prescritas, practican las devociones y obras piadosas, en las que los confesores (á quienes autoriza para ello) hubieran conmutado la comunión y visita y, sinceramente arrepentidos, se confiesan, puedan ganar todas las indulgencias plenarias hasta la fecha concedidas y las que en lo sucesivo se concedieren. Atendiendo á la materialidad del decreto, parece deducirse que la gracia por él concedida sólo debe extenderse á los enfermos habituales ó crónicos, y que la facultad de conmutar está restringida á la comunión y visita. No obstante, creemos que la interpretación del citado Decreto es *taxativa* sólo en el sentido en que la Sagrada Congregación responde á la cuestión propuesta, esto es, en cuanto que éstas se refiere sencillamente á los enfermos en las condiciones expresadas; por consiguiente, opinamos, mientras en la concesión no se exprese lo contrario, que la gracia aludida debe extenderse también á los enfermos actualmente imposibilitados para cumplir todo lo prescrito, y la facultad de conmutar á otras condiciones igualmente imposibles, por ejemplo, el ayuno.

El decreto relativo á las Comunidades religiosas abraza tres puntos, al primero de los cuales respondió la Sagrada Congregación: *Non expedire*; al tercero *negative*, y *affirmative* al segundo, enunciado en la forma siguiente: «Ut infirmi aut senio confecti in communitate et sub regula viventes, qui ecclesias aut oratoria visitare aliave

pro Indulgentiis praescripta exequi non possunt, Indulgentias nihilominus lucrari valeant adimplendo alia pia opera, confesarii arbitrio describenda».

La confesión y comunión son absolutamente indispensables para ganar la indulgencia plenaria por ley eclesiástica, no porque la naturaleza misma de la indulgencia lo exija, puesto que sin la confesión sacramental puede el hombre conseguir la justificación y quedar libre de toda culpa, aun venial; pero como la contrición es un favor especialísimo del cielo, y sin divina revelación nadie puede abrigar la seguridad de estar perfectamente contrito, de aquí que la Iglesia Madre, siempre solícita del bien de sus hijos, prescriba la confesión, que sin duda es el medio más fácil para obtener la justificación.

Lo que hemos dicho respecto de la confesión, creemos pueda también aplicarse al *estado de gracia* que la misma Iglesia exige *pro vivis* para ganar las indulgencias que no sean plenarias, pues es evidente que nadie obtendrá la total remisión de la pena si antes no ha conseguido el perdón igualmente total de la culpa; pero por lo que á las parciales se refiere, no vemos repugnancia alguna en que, así como Dios concede al pecador actual las gracias actuales y otros beneficios, de igual modo perdone la pena debida por los pecados ya perdonados, ya que las indulgencias causan, *ex opere operato*, la remisión de la pena, y el pecador, al cumplir las condiciones prescriptas, no ejecuta actos que merezcan tal perdón, sino que éste le es concedido *potestate clavium*, una vez cumplidas las condiciones: cumplimiento que nadie negará sea válido, aun por parte de quien está en pecado mortal; tanto más, cuanto que el estado de gracia sólo se requiere en el instante preciso de ganar la indulgencia, esto es, al practicar la última obra preceptuada.

Consecuentes con la doctrina expuesta, creemos muy probable y fundado el sentir de los teólogos y canonistas acerca de la no necesidad del estado de gracia para ganar las indulgencias *pro defunctis*, exceptuando siempre los casos en que la Iglesia lo exija terminantemente. Respecto de las parciales no hay dificultad; y por lo que á las plenarias se refiere, ya hemos dicho que, tratándose de vivos, es incompatible el perdón total de la pena con el actual estado de culpa; pero en los difuntos no existe este óbice. No se ve, por tanto, repugnancia alguna en que, cumpli-

das por los fieles vivos las condiciones prescritas para que la indulgencia sea aplicable á los difuntos, la Iglesia aplique á éstos *per modum suffragit* las gracias que concede á los vivos en forma de absolucíon judicial. Preguntada la Sagrada Congregación de Indulgencias acerca de esta cuesti3n, respondi3 en 22 de Febrero de 1840: «Consulat probatos auctores»; fórmula con la cual la Curia romana suele contestar cuando se la proponen dudas que implican cuestiones de nada fácil soluci3n por la divergencia de pareceres entre los te3logos y canonistas más autorizados.

Claro es que no pretendemos prejuzgar aquí cuesti3n alguna; hablamos en teoría y sin perjuicio de reconocer, con el P. Palmieri, que prácticamentes es más segura la opini3n contraria á la nuestra».

Hasta aquí *La Ciudad de Dios*.

A lo cual añade el *Boletín* de Cartagena:

«Parécenos que es muy congruente con este motivo insertar á continuaci3n lo que Santo Tomás de Aquino dice sobre este particular. En el volumen VI de las *Instituciones teol3gicas* de Knoll, se trata esta cuesti3n según la mente del Angélico Doctor en esta forma:

«Si quaeritur, *quis possit animas juvare?* respondet *Bel-larminus*, l. c., cap. 17: «Qui potest suffragiis suis juvare animas, est is, qui est justus; homo enim injustus non potest pro se satisfacere, et multo minus pro aliis». Et sanc—qui in statu peccati mortalis versatur, non potest opus meritorium pro vita aeterna perficere, et ideo nihil habet, quod defunctis applicet. Audiendus tamen est hac de re *S. Thomas*, qui l. c. ad eandem quaestionem respondens ait: «In suffragiis, quae per malos fiunt, duo possunt considerari: Primo ipsum opus operatum, sicut sacrificium altaris, et quia nostra Sacramenta ex seipsis efficaciam habent absque opere operantis, quam aequaliter explent, per quoscumque fiunt; et quantum ad hoc suffragia per malos facta defunctis prosunt. Alio modo quantum ad opus operantis, et sic distinguendum est: quia operatio peccatoris suffragia facientis, potest uno modo considerari, prout est ejus, et sic nullo modo meritoria esse potest, nec sibi, nec aliis. Alio modo, in quantum est alterius, quod dupliciter contingit: uno modo, in quantum peccator suffragia faciens gerit personam totius Ecclesiae, sicut Sacerdos, dum dicit in Ecclesia exequias mortuorum; et quia

»ille intelligitur facere, cujus nomine, vel vice fit, ut patet
»ex Dionysio lib. de eccl. Hier. cap. 7, inde est, quod suf-
»fragia talis sacerdotis, quamvis sit peccator, defunctis
prosunt. Alio modo, quando agit ut instrumentum alte-
rius; opus enim instrumenti est magis principalis agentis:
unde, quamvis ille, qui agit ut instrumentum alterius, non
sit in statu merendi, actio tamen ejus potest esse meritoria
ratione principalis agentis, sicut si servus in peccato exi-
stens quodcunque opus facit misericordiae ex praecepto
Domini sui charitatem habentis: unde si aliquis in chari-
tate decedens praecipiat, sibi suffragia fieri, vel alius prae-
cipiat charitatem habens, illa suffragia valent defuncto,
quamvis illi, per quos fiunt, in peccato existant: magis ta-
men valerent, si essent in charitate, quia tunc ex duabus
partibus opera illa meritoria essent».

CRÓNICA DIOCESANA

SANTA VISITA PASTORAL

Deseoso el Rvdo. Prelado del mayor bien de sus dioce-
sanos, apesar de las múltiples ocupaciones que embarga-
ban su ánimo, se decidió á practicar la Santa Visita Pas-
toral, aplazada antes por las críticas circunstancias que
alcanzan á España.

Día 29 de Mayo.—En la tarde de este día salió S. E. I. en
el tren de Peñaranda, ocupando un coche salón, que, al
efecto, le había sido ofrecido por el Sr. Ingeniero Jefe de
la línea, llegando á las siete á dicha villa.

Apenas el tren entró en agujas se dejaron oír los acor-
des de la banda municipal, y en el andén esperaban á Su
Excelencia Ilustrísima las autoridades, clero y pueblo
en masa, siendo aclamado y vitoreado por todos. Inme-
diatamente, después de corresponder á los saludos, ocupó
uno de los coches que le estaban preparados, dirigiéndose

á la iglesia parroquial, en la que entró con las solemnidades que marca el Pontifical, y se declaró abierta la Santa Visita.

Día 30.—Por la mañana, después de la misa, administró el Santo Sacramento de la Confirmación y visitó la iglesia, pasando por la tarde á visitar el colegio de niñas que en esta villa tienen establecido las Hijas de Jesús, y asistiendo después á las Conferencias de San Vicente de Paúl, quedando altamente satisfecho de la organización de ambos centros.

Día 31.—Celebró la misa en las MM. Carmelitas, administrando después la Confirmación á los niños que no pudieron recibirla el día anterior, pasando por la tarde á practicar la visita en Aldeaseca. En este pueblo administró la Confirmación, les dirigió la palabra y dió la bendición Papal á 200 personas que en la mañana habían comulgado, y regresó á Peñaranda, donde, después de rezado el santo rosario, dirigió la palabra al pueblo que llenaba la espaciosa iglesia, dándoles en la mañana siguiente,

1.º de Junio, después de misa, la bendición Papal. Por la tarde salió S. E. I. á Paradinas, donde predicó después de rezado el santo rosario; y en la mañana siguiente,

2 de Junio, dió la bendición Papal á las 200 personas que se habían dispuesto para recibirla, saliendo inmediatamente S. E. para Zorita.

En este pueblo, como en los anteriores, hizo la visita, confirmó á los niños, dirigió la palabra á los fieles, y después de dar la bendición Papal, regresó á Peñaranda para tomar el tren al día siguiente,

3 de Junio, y regresar á Salamanca con objeto de conferir las Sagradas Ordenes, quedando altamente satisfecho del entusiasmo y piedad que demostraron los hijos de

Peñaranda, tanto en el recibimiento como en la despedida de su Padre y Pastor.

Al día siguiente de las Ordenes,

5 de Junio, volvió á salir S. E. I. acompañado de su secretario, y pasando por Sanmorales, donde visitó la iglesia, confirmó y dió la bendición Papal á 57 personas, fué á pernoctar en Aldearrubia, predicando la divina palabra en la noche de su llegada.

Día 6.—Aldearrubia.—Dijo misa, distribuyó la sagrada comunión á 150 personas, dándoles inmediatamente la bendición Papal, saliendo á pernoctar en Villoruela, predicando al llegar.

Día 7.—Villoruela.—Visitó el templo, quedando agradablemente impresionado de su estado; dijo misa y dió la bendición Papal á 180 personas, y pasando en la tarde á Villoria, donde derramó iguales beneficios é indulgencias á las 200 personas que en la mañana habían comulgado, volvió á pernoctar en Villoruela, para dedicar algún tiempo á las religiosas Trinitarias.

Día 8.—Celebró la santa misa en dicho convento, y después de haber visto á las religiosas, y de comer en Aldearrubia, pasó por la tarde á visitar, confirmar, predicar y dar la bendición Papal en Aldealengua, regresando á Salamanca para asistir á la solemne procesión del Corpus que al día siguiente se celebraba.

Pasada esta solemnidad y la del Patrono de Salamanca, de nuevo salió S. E. I. á proseguir la santa Visita, llegando el

13 de Junio á Encinas de Abajo, donde, después de rezado el rosario, á los fieles de aquel pueblo dirigió la palabra.

Día 14.—Encinas, Huerta.—Comuniones: 120. Visto el estado del templo y su incapacidad para contener los fie-

les, S. E. I. ofreció contribuir siempre que el Párroco reuniera la cantidad á que se comprometió. Por la tarde llegó á Huerta, dió la bendición Papal á las 30 personas que habían comulgado y fué á pernoctar en Babilafuente.

Día 15.—Babilafuente.—Se acercaron á la mesa eucarística 100 personas, á quienes dió la bendición Papal, y habiendo visto con sentimiento el estado material y espiritual de la parroquia, exhortó al Ecónomo á que trabajara por levantar dicha feligresía, procurando hacer desaparecer los partidos, empleando cuantos medios estuvieran á su alcance para conseguirlo.

Por la tarde fué á pernoctar en Cordovilla, visitando, á su paso, á Morifiño, donde predicó y dió la bendición Papal á 150 personas.

Día 16.—Cordovilla y Villar.—Después de predicar en la noche anterior, dió la comunión y bendición Papal á 70 personas, pasando por la tarde al Villar de Gallimazo, donde recibió gran disgusto por el estado de la feligresía y aun el del material del templo, aconsejando al Párroco tratara de remediar tamaños males, pasando luego á pernoctar al Campo.

Día 17.—Campo de Peñaranda.—Visitó el templo, admirando los preciosos cuadros en madera que tiene en el altar; exhortó al Párroco tuviera especial cuidado de esas obras de arte, y después de haber dado la bendición Papal y establecido las Teresianas, pasó á Ventosa.

Día 18.—Ventosa.—Inmediatamente de su llegada administró la Confirmación, y rezado el rosario, les dirigió la palabra. En la mañana de este día dió la bendición Papal á 120 personas, saliendo inmediatamente á Coca. Por ser la vez primera que visitaba esta parroquia se detuvo algún tanto, viendo el estado, por cierto bien deplorable, de su iglesia. Dió la bendición Papal y con el Santísimo,

instituyó las Teresianas y después de tratar con el Ayuntamiento la cuestión de casa parroquial, sin poder llegar á un acuerdo definitivo, salió para Peñarandilla.

También en este pueblo, visto el estado del templo, y á impulsos de su inagotable celo, ofreció dar alguna cantidad si el pueblo contribuía para evitar el inminente peligro de una de las paredes del sagrado recinto. Dió la bendición Papal é instituyó las Teresianas, y pasó á pernoctar en Alba de Tormes.

Día 19.—Después de enterarse del estado de las diversas obras que tiene comenzadas en la villa ducal, pasó á Galinduste, donde, apenas llegó, predicó la divina palabra.

Día 20.—Agradablemente impresionado salió Su Excelencia Ilustrísima cuando, á pesar de lo avanzado de la época y estar ya comenzada la recolección, tuvo el gusto de distribuir la sagrada comunión y bendición Papal á 444 personas; así como también quedó altamente satisfecho del celo del Párroco y Arcipreste de Valdejimena, cuando vió las reformas que había hecho en el poco tiempo que llevó al frente de dicha parroquia. Por la tarde pasó á Pelayos, donde dió la bendición Papal á 70 personas, volviendo á pernoctar en Galinduste.

Día 21.—Después de misa, salió para Valdejimena, visitando la iglesia de Valverde y llegando por la tarde á Chagarcía, donde predicó y dió la bendición Papal, pasando á pernoctar en Horcajo.

Día 22.—Horcajo.—Comuniones: 70. Vió el estado del nuevo templo y dió la bendición Papal y visitó las escuelas. Por la tarde se trasladó al santuario de Valdejimena, donde se estuvo enterando minuciosamente del estado material de dicho santuario. En la mañana siguiente,

Día 23, después de la misa, visitó el Tabernáculo, dió la bendición con el Santísimo á los circunstantes, y des-

pués de haber dado gracias á la Virgen Santísima por el feliz éxito de la visita, salió para Alba de Tormes, regresando el día 24 á Salamanca.

LA CONSAGRACIÓN DEL TEMPLO PARROQUIAL DE SANTA MARÍA LA MAYOR EN LEDESMA

A las atenciones para con el Rmo. Prelado y las muestras de exquisita piedad que dió el pueblo ledesmino con motivo de la última Visita pastoral, quiso aquél corresponder con un acto que dejara recuerdo indeleble en la hidalga villa.

Nos referimos á la consagración de su grandioso templo parroquial, ceremonia que, con todas las solemnidades del Pontifical, tuvo lugar el día 27 de Junio próximo pasado.

Como preparación oportuna, se celebró un tríduo en la misma iglesia, predicando el R. P. Simón, Carmelita descalzo, y el presbítero D. Tomás Redondo, Catedrático del Instituto de Salamanca.

Fruto hermoso de estos cultos fueron las numerosas comuniones distribuidas en la iglesia de San Miguel, de Ledesma, siendo los primeros en dar edificante ejemplo de religiosidad el Ayuntamiento y las personas más significadas de la población.

A las seis de la mañana comenzó la ceremonia de la consagración.

Las reliquias fueron veladas, durante la noche anterior, por sacerdotes y personas del pueblo en una capilla, instalada en lugar próximo á la iglesia que había de consagrarse.

A las diez y media, y bajo la dirección del Canónigo don Lorenzo Aniceto, comenzaba la misa de Pontifical, que celebró el Rmo. Prelado, oficiando de Preste el párroco de Ledesma, de diáconos de honor D. Felix Hinojar y D. Tomás Redondo, de ministros el párroco de Santa Elena, D. Miguel Vicente Gallego, y el coadjutor D. Salvador Toribio.

En bancos de distinción se hallaban las autoridades locales, y el resto del vasto edificio lo ocupaban los fieles ledesminos.

A la terminación, y revestido de los ornamentos Ponti-

ficales, el Prelado consagrante expuso la significación del acto que acababa de realizar, y exhortó al auditorio á que consagrarse el templo vivo del alma á Dios nuestro Señor, y en uno y otro templo, en el material y en el del alma, le diesen siempre culto el más puro y afectuoso.

El acta de la consagración depositada en una cajita, en el altar mayor, dice así:

«Ann. MDCCCXCVIII, die XXVII mensis Junii.

Ego Frater Thomas Camara et Castro, Episcopus Salamanticensis.

Consecravi Ecclesiam et altare hoc in honorem Beatae Mariae Virginis, et Reliquias Sanctorum Martyrum Benedicti, Clementis, Prosperi, Margaritae Virginis et Martyris; ac Sanctorum Confesorum Joannis a Sancto Facundo, Joannis Berchmans, Petri Claver et SS. Fundatarum Ord. Servorum B. M. V. in eo inclusi, et singulis Christifidelibus hodie unum annum et in die anniversarii consecrationis hujusmodi ipsam visitantibus quadraginta dies de vera indulgentia in forma Ecclesiae consueta, concessi.

Por su parte, el pueblo de Ledesma mostró la gratitud más profunda y dió una brillante muestra de su afecto al Rmo. Prelado, al despedirle entusiasta y cariñosamente en la tarde de aquel día memorable.

BIBLIOGRAFÍA

Sumario del último número de *La Basilica Teresiana*, correspondiente al 15 de Junio de 1898:

I. *Fe y Arte*, Tomás Redondo.—II. *Jesús á Teresa y Teresa á Jesús*, Jacinto Verdaguer.—III. *Cronología de la vida de Santa Teresa de Jesús*, Fernando G. Escribano.—IV. *Yo también soy escritor...*, J. D. B.—V. *Los bandos de Salamanca* (fragmento), Juan de Armentariz.—VI. *El Corazón de Jesús y el Corazón de Santa Teresa*, X.—VII. *Canonización de la V. M. Teresa de Jesús*, José Miralles.—VIII. *A Santa Teresa* (soneto), A. Sánchez Barrios.—IX. *Nuestros grabados*, T. R.—X. *Crónica*: a) *El Arzobispo Fr. Leonardo de San Luis*. b) *La Princesa Raczyńska*. c) *Noticias varias*.—XI. *Donativos para las obras de la Basilica*.

GRABADOS.—Salamanca: Milagro del Pozo Amarillo.—Iglesia parroquial de San Juan de Sahagún.—Pacificación de los Bandos.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de L. Rodríguez.—Teléfono 17